

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ  
IBAGUÉ, TOLIMA  
[J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué - Tolima, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**REF:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** YULI ALEXANDRA RIOS FORERO.  
**DEMANDADOS:** STRUTEC LTDA. en Liquidación, y personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos.  
**RADICADO:** 73001-40-03-001-2022-00081-00

Una vez entra al Despacho el proceso de la referencia, para estudiar su admisión, el Juzgado evidencia que la parte actora adjuntó como anexos los certificados de tradición y libertad de los tres inmuebles objeto de reclamación de pertenencia, identificados con No. de matrícula inmobiliaria 350-161576, 650-161577, y 350-161578; observándose que los tres certificados fueron expedidos el 12 de agosto de 2021, y, poseen la inscripción de una medida cautelar proveniente de una demanda de pertenencia tramitada bajo radicado 2017-00163 en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué, por el aquí cedente de los derechos de posesión, el señor *Arbey Méndez González*.

Ante esta situación, considera el Despacho necesario requerir a la parte actora para que, en primer lugar, allegue los certificados de tradición y libertad de los tres bienes inmuebles identificados con antelación actualizados, expedidos dentro de los últimos treinta días con el fin de tener certeza sobre el estado jurídico de los mismos a la fecha; como también, para que sirva aclarar al Despacho si el señor cedente de los derechos de posesión aún está tramitando su reclamación de pertenencia sobre los tres mismos bienes sobre los cuales la cesionaria y aquí demandante, a su vez está queriendo iniciar la misma reclamación.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ  
IBAGUÉ, TOLIMA  
[J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono 2614248

Por lo anterior el Juzgado Resuelve:

1.- INADMITIR la presente demanda, a efectos de que la parte demandante subsane los defectos antes anotados.

2.- En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN  
Rad. 2022-00081-00